

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
PROGRAMA DESCONGESTION OIT

Acuerdo 6093 y 7011 CSJ

Bogotá D. C., veinte (20) de marzo de dos mil doce (2012)

Referencia : 110013104056201100148.
Procesado : SAID MORENO MANOSALVA alias "ISAI o SAID"
Conductas Punibles : Homicidio en Persona Protegida
Procedencia : Fiscalía 79 Especializada de Bucaramanga.
Occiso : LUIS HUMBERTO ROLON DELGADO
Decisión : SENTENCIA CONDENATORIA.

1. ASUNTO.-

Se profiere sentencia que en derecho corresponda, dentro de la actuación adelantada contra SAID MORENO MANOSALVA alias "ISAI" o "SAID", por el cargo de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, elevado por la Fiscalía 79 Especializada de la UNDH y DIH de Bucaramanga, cometido en la humanidad de LUIS HUMBERTO ROLON DELGADO, afiliado al Sindicato de Vendedores de Apuestas Permanentes y Loteros Independientes de Norte de Santander "SINVEAPLOT".

2. HECHOS.-

El 16 de junio 2003 siendo aproximadamente las 7 de la noche, fue asesinado **LUIS HUMBERTO ROLON DELGADO**, en el interior de una caseta comercial ubicada en la avenida 4 con calle 8, frente a la Iglesia San José Obrero del Barrio Doña Nidia de la ciudad de Cúcuta, por dos sujetos que se movilizaban en una moto quienes sin mediar palabra, le propinaron disparos de arma de fuego.

3.- INDIVIDUALIZACION DEL ACUSADO.-

SAID MORENO MANOSALVA, portador de la C.C. 13.507.384 de Cúcuta Norte de Santander, nacido el 6 de abril de 1970 en Tibú Norte de

Referencia: 1100131040562011-00148
Procesado: SAID MORENO MANOSALVA alias "ISAI o SAID"
Procedencia: Fiscalía 79 Especializada UNDH y DIH de Bucaramanga
Conducta punible: Homicidio en Persona Protegida
Occiso: LUIS HUMBERTO ROLON
Decisión: SENTENCIA CONDENATORIA

Santander, hijo de JUAN RAMON MORENO y ADELA CARVAJALINO, estado civil casado con OLGA LUCIA PATIÑO OROZCO, tiene un hijo de 11 años de nombre DANIEL MORENO PATIÑO, residente en la calle 10 No 22-06 del Barrio Nuevo Horizonte de Cúcuta, estudios primarios realizados en la Escuela León García Herreros; dice que hace 14 años trabaja en farmacia, como bienes de fortuna dice tener la casa de habitación en donde tiene la droguería. Descripción Morfológica: Varón mayor de edad, tez trigueña, ojos iris café oscuro, cejas pobladas con arco, nariz base recta, boca mediana, labios medianos, sin barba, cabello corto negro, contextura normal, estatura 1.70 Mts., y 92 kilos. ¹

Mediante oficio No 0719 de fecha 18 de octubre de 2011, este Juzgado solicito al Grupo de Lofoscopia del CTI de Cúcuta Norte de Santander, llevar a cabo el estudio de plena identidad y cotejo dactiloscópico de SAID MORENO MANOSALVA, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.507.384 de Cúcuta,² cuya respuesta fue allegada a este Despacho el 21 de noviembre de 2011, en donde consta que las impresiones dactilares de la tarjeta de control del detenido a nombre de SAID MORENO MANOSALVA con cedula de ciudadanía No 13.507.384 de Cúcuta comparadas con las impresiones dactilares que aparecen en el informe de consulta WEB de la cedula de ciudadanía No 13.507.384 de Cúcuta a nombre de SAID MORENO MANOSALVA coinciden morfológica y topográficamente quedando verificada su identidad.³

4.- COMPETENCIA.-

Este Estrado es competente para proferir sentencia de primera instancia, en virtud de las facultades previstas en los artículos 77, numeral 1 literal b), de la Ley 600 de 2000 y el Acuerdo 6399 del 29 de diciembre de 2009, prorrogado por el Acuerdo 7011 del 30 de junio 2010, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que asignó por

¹ Folio 280 c.o.1

² Folio 14 c.o. causa

³ Folio 36 c.o. causa

Referencia: 1100131040562011-00148
Procesado: SAID MORENO MANOSALVA alias "ISAI o SAID"
Procedencia: Fiscalía 79 Especializada UNDH y DIH de Bucaramanga
Conducta punible: Homicidio en Persona Protegida
Occiso: LUIS HUMBERTO ROLON
Decisión: SENTENCIA CONDENATORIA

descongestión, el conocimiento exclusivo del trámite y fallo de los procesos penales relacionados con los homicidios y otros actos de violencia contra dirigentes sindicales y sindicalistas que se encuentren en curso en los diferentes despachos judiciales del territorio nacional y juzgados de descongestión.

Se acreditó dentro del proceso que **LUIS HUMBERTO ROLON DELGADO** se encontraba afiliado al Sindicato de Vendedores de Apuestas Permanentes y Loteros Independientes del Norte de Santander "**SINVEAPLOT**"⁴.

5.- SINTESIS DE LA ACTUACIÓN.-

- El 16 de junio de 2003, la Fiscalía tercera de la URI de Cúcuta, profirió resolución de apertura de investigación previa⁵.
- Mediante decisión inhibitoria del 24 de octubre de 2005, la Fiscal Sexta Especializada de Cúcuta, se abstuvo de continuar la investigación por cuanto no había sido posible identificar a los autores del hecho y ordenó el archivo de las diligencias⁶.
- El 6 de junio de 2007, la Fiscalía cuarta de Bucaramanga decretó la nulidad de la resolución inhibitoria, para continuar con la actuación⁷.
- El 06 de mayo de 2009, la Fiscalía 79 Especializada de Bucaramanga decreta la apertura de la investigación en contra de ALBEIRO VALDERRAMA MACHADO alias PEDRAS BLANCAS.⁸
- La Fiscalía 79 Especializada de Bucaramanga, el 24 de julio de 2009, le impone medida de aseguramiento de detención preventiva sin beneficio de libertad provisional, en contra de ALBEIRO VALDERRAMA MACHADO.⁹
- Mediante Resolución del 28 de septiembre de 2009, se ordena la vinculación mediante indagatoria de SAID MORENO MANOSALVA.¹⁰

⁴ Folio 54 C.O.1

⁵ Folio 1 C.O.1

⁶ Folio 72 C.O.1

⁷ Folio 83 y ss C.O.1

⁸ Folio 211 c.o.1

⁹ Folio 230 c.o.1

¹⁰ Folio 272 c.o.1

Referencia: 1100131040562011-00148

Procesado: SAID MORENO MANOSALVA alias "ISAI o SAID"

Procedencia: Fiscalía 79 Especializada UNDH y DIH de Bucaramanga

Conducta punible: Homicidio en Persona Protegida

Occiso: LUIS HUMBERTO ROLON

Decisión: SENTENCIA CONDENATORIA

- El 06 de octubre de 2009, se resuelve la situación jurídica de SAID MORENO MANOSALVA y se le impone medida de aseguramiento de detención preventiva sin beneficio de libertad provisional.¹¹
- Con Resolución del 3 de febrero de 2010, la Fiscalía 79 Especializada de Bucaramanga, concede libertad a SAID MORENO MANOSALVA, por vencimiento de términos.¹²
- El 09 de febrero de 2010, se adiciona la situación jurídica de SAID MORENO MANOSALVA, imponiéndole medida de aseguramiento de detención preventiva, sin beneficio de libertad provisional.¹³
- Mediante proveído de fecha 05 de marzo de 2010, se decide no revocar la Medida de Aseguramiento de Detención Preventiva impuesta en contra de SAID MORENO MANOSALVA.¹⁴
- Con Resolución del 16 de junio de 2010, se dispone vincular a JORGE IVAN LAVERDE ZAPATA, mediante diligencia de indagatoria.¹⁵
- El 10 de junio de 2010, se acusa a SAID MORENO MANOSALVA, como copartícipe o determinador del delito de homicidio en persona protegida y se precluye respecto del delito de Concierto para Delinquir.¹⁶
- Mediante Resolución del 1º de julio de 2010, se impone medida de aseguramiento a JORGE IVAN LAVERDE ZAPATA y a SAID MORENO MANOSALVA, como copartícipe del delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA.¹⁷
- El 07 de septiembre de 2010, se lleva a cabo la diligencia para sentencia anticipada de JORGE IVAN LAVERDE ZAPATA.¹⁸
- Mediante Auto del 13 de octubre de 2011, este Juzgado asume conocimiento de la actuación.¹⁹
- El 09 de noviembre de 2011, se llevo a cabo la diligencia de audiencia preparatoria.²⁰

¹¹Folio 291 c.o.1

¹²Folio 74 c.o.2

¹³Folio 88 c.o.2

¹⁴Folio 134 c.o.2

¹⁵Folio 178 c.o.2

¹⁶Folio 180 c.o.2

¹⁷Folio 213 c.o.2

¹⁸Folio 247 c.o.2

¹⁹Folio 06 c.o. causa

- El día 15 de diciembre de 2011, se realiza la diligencia de audiencia pública, la cual se suspende con el fin de escuchar en testimonio a ALBEIRO VALDERRAMA MACHADO.²¹
- El 16 de enero de 2012, se da continuación a la audiencia pública, en la cual se verificó la inasistencia de la apoderada de confianza del acusado, quien telefónicamente indicó que no podía asistir, quedando postergada, para próxima oportunidad.²²
- Se continúa el 05 de marzo de 2011, con la audiencia pública de juicio oral, la cual se finaliza ese mismo día y pasa al Despacho para fallo.²³

6.- MÓVIL.-

LUIS HUMBERTO ROLON, encontró voces infames que lo amenazaban por su liderazgo social: *"...el ya había sido amenazado de muerte, por parte de un tal CARLOS ALBERTO LAZARO, lo había amenazado porque como nosotros teníamos un trabajo comunitario, trabajamos como la policía y de ahí fue que ese muchacho empezó a decir "que tocaba mandar a matar a todos esos sapos"...me dijo que le había dicho a la hija mayor que se llama MONGUI, le habían dicho que "comprara tres cajones uno para ella, otro para el hermano y otro para el papá, me dijo que se iba a ir del barrio yo le dije pues váyase eso uno puede vivir donde sea pues váyase para otro barrio, dijo que él no se iba y no le iba a dar gusto a nadie así lo maten..."*²⁴.

La función sindical que desempeñaba le había generado varias enemistades²⁵. Su hijo JOSE ROLON BERMUDEZ, relata: *"mi papá creó una demanda para favorecer a los chanceros con el 1% de la venta de chance demanda que fue tomada por Rodolfo Castellanos quien era el presidente de la CUT. Eso fallaron (sic) a favor de los chanceros y ya reclamaron una plata que le dieron a mi papa, se sospecha que de pronto esa situación hubiese conllevado a la*

²⁰Folio 24 c.o. causa

²¹Folio 43 c.o. causa

²²Folio 52 c.o. causa

²³Folio 67 c.o. causa

²⁴Folio 48 c.o.1

²⁵ "mi papa por el hecho de ser sindicalista pues tenía muchos enemigos, así como tuvo amigos..." (folio 47 C.O.1)

Referencia: 1100131040562011-00148
Procesado: SAID MORENO MANOSALVA alias "ISAI o SAID"
Procedencia: Fiscalía 79 Especializada UNDH y DIH de Bucaramanga
Conducta punible: Homicidio en Persona Protegida
Occiso: LUIS HUMBERTO ROLON
Decisión: SENTENCIA CONDENATORIA

muerte de mi padre. El otro motivo de la muerte de mi papá pudo ser la militancia en el Partido Comunista Colombiano del cual era dirigente. El que siempre dirigía ese grupo era Carlos Bernal que ya falleció en hechos casi iguales en el barrio prados norte, fue asesinado en una venta de comidas rápidas..."²⁶. Y señala que según una declaración del comandante paramilitar SALVATORE MANCUSO, las AUC habían declarado objetivo militar a los sindicalistas de Norte de Santander, porque consideraban que tenían nexos con grupos guerrilleros: *"lo último que pude averiguar es que en la primera declaración que dio el jefe único de las autodefensas Salvatore Mancuso es que esos sindicalistas muertos en Norte de Santander fueron nombrados objetivos militares por nexos con la guerrilla..."*²⁷.

El hijo del occiso relata que fue advertido sobre que no insistiera en establecer los motivos de la muerte de su padre porque corría peligro su vida, *"YO TENIA UN AMIGO, CONOCIDO QUE ESTA MUERTO Y ME LLEVO A JUAN FRIO PARA INVESTIGAR SI LOS PARAMILITARES HABIAN TENIDO VINCULACION CON LA MUERTE DE MI PAPA Y LO QUE RECIBI DE ESA INVESTIGACION ES QUE ELLOS NO PODIAN DICTAMINAR SI TENIAN NEXOS CON ESA MUERTE Y QUE NO SE PUSIERA A INVESTIGAR PORQUE YA NO SERIA UN MUERTO SINO SERIAN DOS..."*²⁸ (mayúsculas en el texto).

En los informes investigativos se deja constancia de la verificación de una serie de asesinatos ocurridos durante los años 2003 y 2004, contra dirigentes sindicales, políticos y líderes comunitarios, que fueron reconocidos por ex integrantes de las autodefensas, entre ellos, se hizo mención a la muerte de CARLOS BERNAL RAMIREZ, miembro de la Unión Patriótica, partido del que era militante LUIS HUMBERTO ROLON. Igualmente, se relacionan en esos documentos públicos, la sarta de amenazas proferidas contra los dirigentes sindicales de Cúcuta, percibidos, como sus enemigos. Desplazamientos forzados, asesinatos, desapariciones forzadas, persecución, a un nivel tan

²⁶ Folio 94 C.O.1

(folio 94 C.O.1)

²⁸ Folio 94 C.O.1

Referencia: 1100131040562011-00148
Procesado: SAID MORENO MANOSALVA alias "ISAI o SAID"
Procedencia: Fiscalía 79 Especializada UNDH y DIH de Bucaramanga
Conducta punible: Homicidio en Persona Protegida
Occiso: LUIS HUMBERTO ROLON
Decisión: SENTENCIA CONDENATORIA

esquizoide, que mataron también la propia agremiación, como sucedió con el sindicato de loteros "SINVEAPLOT" sede Cúcuta.

En el acta de levantamiento de cadáver se hizo una observación referente a que LUIS HUMBERTO ROLON, había sido procesado por el delito de Rebelión²⁹; sin embargo, se logró determinar que aunque si bien existió un proceso penal en su contra por hechos ocurridos en el año 1996, la investigación finalizó con preclusión en el año 1999.

No existe entonces circunstancia alguna que nos permita suponer vínculos de LUIS HUMBERTO con grupos guerrilleros, al contrario, las evidencias nos indican que era una persona interesada por el bienestar de la comunidad y de los miembros de la agremiación que representaba³⁰; tal vez el mayor y único pecado que pudo haber cometido la víctima fue arriesgarse a emitir pronunciamientos en contra de aquel grupo armado que ejercía control sobre la zona: *"...en algunas oportunidades, en las reuniones se ponía a hablar de los paracos con más intensidad que contra la guerrilla, y una mañana le dije que tratara de no tocar esos temas en las reuniones porque no había motivo para meternos con esa gente porque el barrio era sano..."*³¹.

JORGE IVAN LAVERDE ZAPATA alias el "IGUANO", comandante paramilitar admitió que el homicidio de HUMBERTO ROLON fue ordenado por las autodefensas, luego de que un "informante" señalara a la víctima de ser auxiliador de las FARC, al respecto dijo: *"la información que se tenía por un informante que tenía alias el GATO, que no recuerdo ahora el ALIAS, le dio la información al GATO de que ese señor hacía parte de las FARC, si no hay información no hay motivos"*³².

²⁹ "el hoy occiso LUIS HUMBERTO ROLON DELGADO fue procesado por el delito de REBELION sindicado de ser autor de colocar una bomba en la Gobernación de esta ciudad" Folio 4 C.O.1

³⁰ "El se dedicaba como vocero de los trabajadores, era presidente de un sindicato de loteros que queda en la calle 14 con avenida 7 donde era la CUT, era presidente de una cuadra que iban a pavimentar, ayudaba mucho a la escuela del barrio nidia..." (folio 92 C.O.1)

³¹ Folio 45 C.O.1

³² Folio 202 y 203 C.O.2

Referencia: 1100131040562011-00148
Procesado: SAID MORENO MANOSALVA alias "ISAI o SAID"
Procedencia: Fiscalía 79 Especializada UNDH y DIH de Bucaramanga
Conducta punible: Homicidio en Persona Protegida
Occiso: LUIS HUMBERTO ROLON
Decisión: SENTENCIA CONDENATORIA

7. LAS ALEGACIONES

La representante de la Fiscalía, Doctora Claudia Cecilia Bautista Salazar, solicita se profiera en contra del acusado SAID MORENO MANOSALVA alias "ISAI o SAID", sentencia condenatoria, por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, al considerar que obra prueba directa en su contra, como lo es la declaración de ALBEIRO VALDERRAMA MACHADO, miembro del grupo de autodefensas que tenía influencia en el Barrio Atalaya de la ciudad de Cúcuta, quien confesó este hecho en la jurisdicción de Justicia y Paz y señaló al acusado de haber determinado esta conducta, sin que se evidencie ánimos de retaliación o de venganza para con el acusado y cuyo señalamiento obedece únicamente a su compromiso de decir la verdad ante dicha Jurisdicción de Justicia y Paz.

La Defensa, Doctora María Karina Navarro, plantea la duda y afirma que no se ha podido probar la certeza de la responsabilidad de su cliente en el delito que se le atribuye, argumenta que tanto en la indagatoria como en su ampliación, el acusado niega conocer a todas las personas que se le mencionan en estas circunstancias y que en sus declaraciones Héctor Pascual Méndez Morales alias "EL CANTANTE" y Andrés Palencia alias "VISAJE", también miembros del grupo delictivo, niegan haber conocido a su defendido como informante de ese grupo de autodefensas.

Dijo que Jorge Iván Laverde Zapata, quien aceptó haber tenido conocimiento de los hechos, tampoco conoció a SAID MORENO MANOSALVA y que es importante recalcar que a pesar de ser militantes del grupo armado ilegal, no hubieran conocido a su prohijado.

Afirma que no se probó que existieran problemas entre su cliente con la víctima Luis Humberto Rolon y solicita se dicte sentencia absolutoria conforme a los artículos 7 y 232 Código de Procedimiento Penal a favor de su cliente.

Referencia: 1100131040562011-00148
Procesado: SAID MORENO MANOSALVA alias "ISAI o SAID"
Procedencia: Fiscalía 79 Especializada UNDH y DIH de Bucaramanga
Conducta punible: Homicidio en Persona Protegida
Occiso: LUIS HUMBERTO ROLON
Decisión: SENTENCIA CONDENATORIA

8.- CONSIDERACIONES

La conducta punible atribuida al procesado y por la que se le formularon cargos para sentencia anticipada, corresponde al delito de **HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA**, artículo 135 de la ley 599 de 2000, descrito por el legislador con la finalidad de proteger el derecho fundamental a la vida de los asociados, norma privilegiada constitucionalmente en el artículo 11 de la Carta Superlativa y los bienes y personas protegidas por el Derecho Internacional Humanitario o régimen de protección en el contexto de conflictos armados, cuyo texto reza: "*Homicidio en persona protegida. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, ocasione la muerte de persona protegida conforme a los Convenios Internacionales sobre Derecho Humanitario ratificados por Colombia, incurrirá en prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años, multa de dos mil (2.000) a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de quince (15) a veinte (20) años. **Parágrafo.** Para los efectos de este artículo y las demás normas del presente título se entiende por personas protegidas conforme al derecho internacional humanitario: Los integrantes de la población civil. (...)*".

1. La acción de "ocasionar la muerte":

La anterior conducta puntualiza la anulación del derecho a la vida de un ser humano, a consecuencia del actuar de otro, por acción u omisión. En el presente asunto se verifica el deceso violento ocasionado por impactos de proyectil de arma de fuego, de quien en vida respondía al nombre de **LUIS HUMBERTO ROLON DELGADO**, en hechos ocurridos el 16 de junio de 2003.

Así quedó demostrado por medio del Acta de levantamiento de cadáver No. 536, en la que se describen las heridas visibles en el cuerpo del occiso: "*1- herida en forma transversal con exposición de masa encefálica de 6x1.8 cmts en región occipital tercio superior. 2- herida en forma irregular 2x0.5 cmts*

Referencia: 1100131040562011-00148
Procesado: SAID MORENO MANOSALVA alias "ISAI o SAID"
Procedencia: Fiscalía 79 Especializada UNDH y DIH de Bucaramanga
Conducta punible: Homicidio en Persona Protegida
Occiso: LUIS HUMBERTO ROLON
Decisión: SENTENCIA CONDENATORIA

localizado en lado izquierdo del dorso de la nariz. 3- orificio de 1 cmt de diámetro con exposición de tejido muscular, localizado en región zigomática derecha. 4- herida de 1x0.5 cmts, de forma irregular localizado en región parietal sobre línea media”³³.

En el mismo sentido, el protocolo de necropsia 2003P - 00614, practicado por el Instituto de Medicina Legal, al cuerpo sin vida de LUIS HUMBERTO ROLON³⁴, condensa las heridas causadas por disparos de arma de fuego, las cuales le produjeron fractura de cráneo y laceraciones de encéfalo, que le produjeron la muerte en shock neurogenico y confirma la hipótesis de muerte violenta por arma de fuego.

También se allegó plano y álbum fotográfico del lugar de los hechos, que muestra la ubicación de la víctima, así como los impactos presentados en la cabeza y cara de LUIS HUMBERTO ROLON DELGADO³⁵.

2. El ingrediente normativo “con ocasión y en desarrollo de conflicto armado”:

Para establecer cuáles son los elementos que debe contener un conflicto armado para ser considerado “*conflicto interno*” acudimos al Protocolo II de 1997³⁶, que protege a todas las personas que no participan directamente en conflictos armados sin carácter internacional y que junto con el artículo 3º Común de los Convenios de Ginebra de 1949³⁷, integran bloque de

³³ Folio 3 C.O.1

³⁴ Folio 14 C.O.1

³⁵ Folio 12 y ss C.O.1

³⁶ “El presente Protocolo, que desarrolla y complementa el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, sin modificar sus actuales condiciones de aplicación, se aplicará a todos los conflictos armados que no estén cubiertos por el artículo 1º del Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) y que se desarrollen en el territorio de una Alta Parte contratante entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el presente Protocolo. 2º. El presente protocolo no se aplicará a las situaciones de tensiones internas y de disturbios interiores, tales como los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia y otros actos análogos, que no son conflictos armados».

³⁷ “*Conflictos no internacionales.* «[e]n caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes, cada una de las Partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar, como mínimo, las siguientes disposiciones: 1) Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable, basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna, o cualquier otro criterio análogo... La aplicación de las anteriores disposiciones no surtirá efectos sobre el estatuto jurídico de las partes en conflicto». Art. 3º común a lo CG de 1949

Referencia: 1100131040562011-00148
Procesado: SAID MORENO MANOSALVA alias "ISAI o SAID"
Procedencia: Fiscalía 79 Especializada UNDH y DIH de Bucaramanga
Conducta punible: Homicidio en Persona Protegida
Occiso: LUIS HUMBERTO ROLON
Decisión: SENTENCIA CONDENATORIA

constitucionalidad, de conformidad con el artículo 93 de la Carta Política Colombiana y por lo tanto son normas con carácter superior.

El protocolo II tiene por objeto proteger a las víctimas de los conflictos armados no internacionales que se desarrollen en el territorio de una alta parte contratante, entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal, que les permita realizar operaciones sostenidas y concertadas.

Todos esos elementos se encuentran probados en el expediente, pues se trata del Frente Fronteras - Bloque Catatumbo - de las autodenominadas Autodefensas Unidas de Colombia A.U.C., que operaba en Norte de Santander, como una organización armada con mandos responsables y con tal control territorial, que les ha permitido realizar operaciones sostenidas y concertadas, con alguna permanencia.

El control territorial no debe entenderse de tal entidad que presuponga un dominio eterno y total, pues como lo dice el Comité Internacional de la Cruz Roja en Comentario del Protocolo II adicional a los convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, Párr. 4467 y 4466: *"...En muchos conflictos se observa una gran movilidad en el teatro de las hostilidades, pudiendo ocurrir que el control territorial cambie rápidamente de manos... Es la palabra "tal" la que da la clave a la interpretación. El control debe ser suficiente para poder realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el Protocolo..."*.

El conflicto armado en Colombia entonces, constituye una realidad objetiva, materia de aprehensión dentro del proceso penal y debe por ende, probarse, no solo su existencia, sino la relación de causalidad y la actualidad de esa relación, tal como se ha desarrollado en jurisprudencia internacional: *"El artículo 3º. Común se aplica en caso de "conflicto armado que no sea de*

Referencia: 1100131040562011-00148
Procesado: SAID MORENO MANOSALVA alias "ISAI o SAID"
Procedencia: Fiscalía 79 Especializada UNDH y DIH de Bucaramanga
Conducta punible: Homicidio en Persona Protegida
Occiso: LUIS HUMBERTO ROLON
Decisión: SENTENCIA CONDENATORIA

índole internacional"... Debería insistirse que la intensidad de un conflicto no internacional no depende de los juicios subjetivos de las partes en conflicto. Debería recordarse que las cuatro convenciones de Ginebra, así como los dos protocolos adicionales, fueron adoptados primordialmente para proteger a las víctimas, así como las víctimas potenciales, de conflictos armados. Si la aplicación del derecho internacional humanitario dependiera únicamente del juicio discrecional de las partes en conflicto, la mayor parte de los casos habría una tendencia por parte de éstas a minimizar el conflicto. De este modo, en base a criterios objetivos... el artículo 3º común... aplicaría una vez se ha establecido que existe conflicto armado interno que cumple con los respectivos y predeterminados criterios".³⁸

El bloque Catatumbo, era un ejército uniformado, armado y con una estructura jerárquica definida, SALVATORE MANCUSO era el primero al mando; organización militar cuyas políticas consistían en perseguir y asesinar a quienes arbitrariamente fueran tildados de ser auxiliares de sus adversarios los guerrilleros, en la absurda lucha por mantener el control del territorio.

JORGE IVAN LAVERDE alias "EL IGUANO", comandante del Frente Fronteras, además de reconocer la presencia del grupo armado ilegal en la ciudad de Cúcuta y el dominio que ejercían en aquella zona del país para la fecha de los hechos, confesó que el homicidio de LUIS HUMBERTO ROLON "...fue perpetrado por orden de la organización de autodefensas"³⁹, en desarrollo de aquel conflicto, por el cual buscaban acabar con el enemigo, pues según los integrantes de dicho aparato de poder, la víctima hacía parte de las FARC.

Así las cosas, se encuentra probado el vínculo causal entre el conflicto armado y el asesinato de LUIS HUMBERTO ROLON DELGADO, ya que el injusto se produjo no solo con ocasión, es decir a causa del absurdo conflicto armado

³⁸ TPIR, judgment, The prosecutor v. Sejan Paul Akayesu., ICTR-96-4-T, parrs. 602-3 citado en Derecho Internacional Humanitario, Valencia Villa Alejandro, pag. 88.

³⁹ Folio 209 C.O.2

Referencia: 1100131040562011-00148
Procesado: SAID MORENO MANOSALVA alias "ISAI o SAID"
Procedencia: Fiscalía 79 Especializada UNDH y DIH de Bucaramanga
Conducta punible: Homicidio en Persona Protegida
Occiso: LUIS HUMBERTO ROLON
Decisión: SENTENCIA CONDENATORIA

promovido por las autodefensas, bloque Catatumbo, que operaba en el Departamento de Norte de Santander, sino también en su desarrollo, como consecuencia del progreso y evolución de la contienda suscitada por ese grupo armado ilegal.

3. La acción debe recaer sobre persona protegida:

El artículo 135 del Código Penal estipula que son personas protegidas los integrantes de la población civil; es decir, las personas que no participan en las hostilidades, los civiles en poder de la parte adversa; los heridos, enfermos o náufragos puestos fuera de combate; personal sanitario o religioso; periodistas en misión o corresponsales de guerra acreditados; combatientes que hayan depuesto las armas por captura, rendición u otra causa análoga; apátridas o refugiados, demás personas que tengan aquella condición en virtud de los cuatro convenios de Ginebra de 1949 y los protocolos adicionales I y II de 1977.

LUIS HUMBERTO ROLON DELGADO era un líder comunitario y sindical; fue presidente de la Asociación de Padres de Familia del Colegio Rafael Uribe, candidato a la Asamblea Departamental; trabajaba en asocio con las autoridades por la seguridad del barrio; pertenecía al Sindicato de Vendedores de Apuestas Permanentes y Loteros Independientes de Norte de Santander "SINVEAPLOT". No participaba directamente en las hostilidades y aunque fue señalado de pertenecer a las FARC, consta en el expediente que la justicia lo absolvió de toda responsabilidad.

Aún en el supuesto caso, se insiste, no probado, que en realidad hubiese pertenecido a la guerrilla, las A.U.C., no estaban autorizadas, a la luz del Derecho Internacional Humanitario, para atentar contra su vida, en aquellas circunstancias en que fue asesinado, por fuera del fragor de las hostilidades. El Derecho Internacional Humanitario protege a las personas que no participan directamente en las hostilidades, como se desprende del artículo 3º. Común a los Convenios de Ginebra. La participación directa de un civil se da "*cuando asume el papel de combatiente y participa en las hostilidades estableciéndose*

Referencia: 1100131040562011-00148
Procesado: SAID MORENO MANOSALVA alias "ISAI o SAID"
Procedencia: Fiscalía 79 Especializada UNDH y DIH de Bucaramanga
Conducta punible: Homicidio en Persona Protegida
Occiso: LUIS HUMBERTO ROLON
Decisión: SENTENCIA CONDENATORIA

*una relación causal entre la actividad que él desarrolla y el daño cometido al enemigo en el tiempo y lugar en que se desarrolló dicha actividad*⁴⁰. Dicho de otro modo, el civil pierde su inmunidad únicamente cuando participa en actos de guerra destinados por su naturaleza o propósito a causar daño concreto al material o al personal de la fuerza armada adversa⁴¹.

No hay entonces ningún asomo de duda para predicar, que el hecho reprochado sí existió, es decir que el día 16 de junio de 2003 se produjo, con ocasión y en desarrollo del conflicto armado en que vive Colombia, un atentado cobarde que segó la vida del sindicalista LUIS HUMBERTO ROLON DELGADO, persona protegida por el Derecho Internacional Humanitario; con lo que queda plenamente demostrada la materialidad del hecho.

Mediante Resolución de Acusación, se llamó a responder a SAID MORENO MANOSALVA alias "ISAI o SAID", en calidad de copartícipe, determinador del delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, a quien se le señalo por parte de ALBEIRO VALDERRAMA MACHADO, de ser la persona que llevo la información, a los comandantes del grupo de las AUC, que operaba en Norte de Santander, según la cual, la víctima, LUIS HUMBERTO ROLON DELGADO, pertenecía al grupo guerrillero de las FARC y abría colaborado en la inteligencia, para colocar una bomba al CAI del Barrio Belén de la ciudad de Cúcuta, información que fue suficiente para que los comandantes del Frente Fronteras de las autodenominadas AUC, que operaba en el Departamento de Norte de Santander, ordenaran la muerte del sindicalista ROLON DELGADO.

Dentro del proceso se logró demostrar que el homicidio de LUIS HUMBERTO ROLON DELGADO fue cometido por integrantes urbanos del Frente Fronteras de las AUC, que operaban en la ciudad de Cúcuta, conocidos como ALBEIRO VALDERRAMA MACHADO alias "PIEDRAS BLANCAS", MARTIN MELO ASCANO alias "GRILLO" y ALEJANDRO SANCHEZ BALCARCEL alias

⁴⁰ Goldman, Robert "Derecho Internacional humanitario y actores no gubernamentales" 1993

⁴¹ CICR, Comentario al Protocolo II, Tomo II parr 1944.

Referencia: 1100131040562011-00148
Procesado: SAID MORENO MANOSALVA alias "ISAI o SAID"
Procedencia: Fiscalía 79 Especializada UNDH y DIH de Bucaramanga
Conducta punible: Homicidio en Persona Protegida
Occiso: LUIS HUMBERTO ROLON
Decisión: SENTENCIA CONDENATORIA

"CLAUDIO", quienes actuaron por órdenes directas del comandante urbano CARLOS ENRIQUE ROJAS MORA alias "GATO", y siendo el comandante máximo de todos ellos JORGE IVAN ZAPATA LAVERDE alias "EL IGUANO".

En cuanto a la militancia de testigo de cargo ALBEIRO VALDERRAMA MACHADO alias "PIEDRAS BLANCAS", en las AUC, no existe duda que para la época de los hechos este sujeto actuaba como comandante de la zona de Atalaya de la ciudad de Cúcuta, en donde había presencia el Frente Fronterizo del Bloque Catatumbo, con control sobre el Departamento de Norte de Santander, tal y como el mismo lo reconoce; *"...A finales de noviembre de 2002 me trasladaron a Pamplona como comandante hasta finales de mayo de 2003, después paso a ser comandante de la zona de ATALAYA aquí en Cúcuta, hasta finales de julio del mismo año..."*⁴². Conforme con lo anterior se establece que para la época de los hechos, esto es 16 de junio de 2003, alias "PIEDRAS BLANCAS", se encontraba ejerciendo como jefe del grupo de autodefensas en el lugar del homicidio y por consiguiente era persona idónea para potenciar esa máquina de guerra.

La información concerniente al homicidio de Luis Humberto, la conoció ese testigo, de manera directa y personal, por ser el comandante que recibió y transmitió la orden de muerte. Fue testigo presencial de la información que llevó el aquí acusado alias ISAID, a alias "EL GATO", lo cual determinó la muerte de ROLON DELGADO.

JORGE IVAN ZAPATA LAVERDE alias "EL IGUANO", quien para la época de los hechos, ejercía como comandante del Frente Frontera de Norte de Santander, respecto de la muerte de LUIS HUMBERTO ROLON, manifestó mediante diligencia de indagatoria, que ante la jurisdicción de Justicia y Paz, reconoció y aceptó que este homicidio fue perpetrado por el grupo armado ilegal, que el comandaba: *"...Sí, ese caso fue perpetrado por orden de la organización de autodefensas la cual yo dirigía y fue confesado el hecho por mi parte ante el Fiscal Octavo Dr. LEONARDO CAVANO de Justicia y Paz, yo*

⁴² Folio 217 c.o.1

Referencia: 1100131040562011-00148
Procesado: SAID MORENO MANOSALVA alias "ISAI o SAID"
Procedencia: Fiscalía 79 Especializada UNDH y DIH de Bucaramanga
Conducta punible: Homicidio en Persona Protegida
Occiso: LUIS HUMBERTO ROLON
Decisión: SENTENCIA CONDENATORIA

*confesé que ENRIQUE ROJAS, segundo al mando del Frente Frontera dio la orden para que se le diera muerte a este señor y acepte el cargo por línea de mando, quiere decir que era el comandante de los hombres que perpetraron el hecho.*⁴³

También da completa y detallada información sobre los miembros de la organización que participaron en el atentado: *"...Quien participó directamente en el hecho fue alias PIEDRAS BLANCAS o VALDERRAMA MACHADO, quien por orden mía y orden del GATO destinó alias GRILLO (sic) y alias CLAUDIO para que ejecutara la acción desconozco que armas utilizaron o que vehículos usaron..."*⁴⁴

ALBEIRO VALDERRAMA MACHADO alias "PIEDRAS BLANCAS", en su injurada, y bajo la gravedad del juramento señala directamente a SAID MORENO MANOSALVA, como la persona que en su presencia informó al comandante urbano de las autodefensas CARLOS ENRIQUE MORA alias "EL GATO", el supuesto hecho que LUIS HUMBERTO ROLON DELGADO, era integrante de las FARC, que había hecho inteligencia con el fin de colocar la bomba en el CAI del Barrio Belén y quien también les aportó datos sobre en qué lugar trabajaba la víctima y a qué horas lo podían encontrar, información que sirvió de excusa para que alias "GATO", le ordenara a alias "PEDRAS BLANCAS" dar muerte a ROLON DELGADO: *"...el señor ISAI acusa al señor LUIS HUMBERTO ROLON de ser un supuesto miembro de las FARC, que hacía parte de la política y según hacía inteligencia para la misma, manifestándole al GATO delante mío que este señor LUIS HUMBERTO ROLON había participado en la inteligencia para ponerle una bomba al CAI de la policía del barrio BELEN, ocurrida en diciembre de 2002, entonces el GATO toma la determinación de darle de baja a este supuesto miembro de las FARC, el informante nos suministra la información de donde trabajaba el señor LUIS HUMBERTO y también a qué horas podíamos encontrarlo. Después de esa reunión ya el GATO me manifiesta que ya quedaba el tiempo*

⁴³Folio 202 c.o.2

⁴⁴Folio 202 c.o.2

Referencia: 1100131040562011-00148
Procesado: SAID MORENO MANOSALVA alias "ISAI o SAID"
Procedencia: Fiscalía 79 Especializada UNDH y DIH de Bucaramanga
Conducta punible: Homicidio en Persona Protegida
Occiso: LUIS HUMBERTO ROLON
Decisión: SENTENCIA CONDENATORIA

en mis manos para hacer cumplir la orden, aproximadamente en un día o dos después de la reunión se ejecutó la acción donde se le dio muerte al señor LUIS HUMBERTO ROLON... ”⁴⁵.

Alias "PEDRAS BLANCAS", corrobora lo manifestado por su jefe máximo, JORGE IVAN LAVERDE ZAPATA alias "EL IGUANO" y narra que en el hecho participaron "EL GRILLO", "CLAUDIO" y él, quien tenía la función de coordinar y acompañar a sus hombres en dicha acción delictiva: *"...En esta acción participamos EL GRILLO que es MARTIN MELO ASCANO y CLAUDIO es CLAUDIO LEANDRO SANCHEZ BALCARCEL...y mi persona...lo que a mí me toco coordinar la acción que yo iba acompañando los pelaos que iba (sic) a hacer la acción...no me acuerdo bien pero creo que era el GRILLO el que iba manejando la moto y el que dispara es alias CLAUDIO, yo siempre iba detrás de ellos, iba pendiente o prestándoles seguridad, yo estaba como a media cuadra del hecho, yo no me arrimaba mucho para que la gente no se diera cuenta que iba con ellos..."⁴⁶*

Conforme con lo anterior, no existe duda que CARLOS ENRIQUE ROJAS MORA alias "EL GATO", por información recibida de parte SAID MORENO MANOSALVA alias "ISAI o SAID", dio la orden a ALBEIRO VALDERRAMA MACHADO alias "PEDRAS BLANCAS" de dar muerte al sindicalista y representante de los Loteros de Norte de Santander, LUIS HUMBERTO ROLON DELGADO y que "PIEDRAS BLANCAS" a su vez delegó esa función a los milicianos MARTIN MELO ASCANO alias "EL GRILLO" y ALEJANDRO SANCHEZ BALCARCEL alias "CLAUDIO", quienes desplazándose en una moto llevaron a cabo el criminal atentado en horas de la noche del 16 de junio de 2003.

Aunque la defensa solicita la absolución de SAID MORENO MANOSALVA alias "ISAI o SAID", se considera que la información dada por el testigo de cargo es objetiva, de conformidad con las reglas de la sana crítica, la cual

⁴⁵ Folio 218 C.O.1

⁴⁶ Folio 218 c.o.1

Referencia: 1100131040562011-00148
Procesado: SAID MORENO MANOSALVA alias "ISAI o SAID"
Procedencia: Fiscalía 79 Especializada UNDH y DIH de Bucaramanga
Conducta punible: Homicidio en Persona Protegida
Occiso: LUIS HUMBERTO ROLON
Decisión: SENTENCIA CONDENATORIA

coincide de manera plena con las confesiones de los otros paramilitares. ALBEIRO VALDERRAMA MACHADO alias "PIEDRAS BLANCAS", señala al acusado de ser la persona que con la información suministrada a alias "EL GATO", determinó la orden que culminó con el homicidio de LUIS HUMBERTO ROLON DELGADO.

ALBEIRO VALDERRAMA MACHADO alias "PIEDRAS BLANCAS", por su condición de jefe paramilitar del Barrio Atalaya y por tratarse de la persona que ejecutó el asesinato junto con otros sicarios, es merecedor de toda credibilidad, su relato está circunstanciado y concordante con las demás declaraciones del proceso. Este testigo es claro y concreto en decir cómo sucedieron los hechos, quien impartió la orden y por qué se dieron, así como el motivo por el cual se causó la muerte a LUIS HUMBERTO ROLON DELGADO, también es diáfano en informar quienes fueron los autores materiales; sin que aparezca prueba alguna de animadversión o interés de hacerle daño al procesado, veamos:

El testigo ALBEIRO VALDERRAMA MACHADO alias "PIEDRAS BLANCAS", es un miembro de las Autodefensas que se desmovilizó el 10 de diciembre de 2004. Confiesa estar sindicado por la Fiscalía 1ª Especializada de Derechos Humanos de Bogotá, por el homicidio de un indígena y concierto para delinquir, y por la Fiscalía 42 de Derechos Humanos de Cúcuta, que lo vincula por cinco homicidios en Pamplona Norte de Santander, es quien acepta la responsabilidad penal en la muerte del sindicalista LUIS HUMBERTO ROLON DELGADO, se acoge a sentencia anticipada.⁴⁷

Este testigo informa quien era el comandante de los urbanos, del Frente Fronteras de las AUC en Cúcuta para la época de los hechos y qué cargo desempeñaba él en la misma organización: *"...para esta fecha el comandante de los urbanos de CUCUTA era alias EL GATO, la cual yo como comandante de ATALAYA, era uno de los brazos derechos que podía tener este comandante para poder ejercer el control de la ciudad..."*⁴⁸ Dice que

⁴⁷ Folio 217 y 220 c.o.1

⁴⁸ Folio 218 c.o.1

Referencia: 1100131040562011-00148
Procesado: SAID MORENO MANOSALVA alias "ISAI o SAID"
Procedencia: Fiscalía 79 Especializada UNDH y DIH de Bucaramanga
Conducta punible: Homicidio en Persona Protegida
Occiso: LUIS HUMBERTO ROLON
Decisión: SENTENCIA CONDENATORIA

precisamente fue de él, que recibió la orden para dar muerte al señor ROLON DELGADO: *"...en cumplimiento de las ordenes que este señor daba se le dio muerte al señor LUIS HUMBERTO ROLON DELGADO..."*⁴⁹

Orden que fue determinada por la acusación y el señalamiento que el señor SAID MORENO MANOSALVA alias "ISAI o SAID", hizo de la víctima a quien tildó de hacer parte del la guerrilla de las FARC: *"...esta información llega por un señor llamado ISAI...el señor ISAI acusa el señor LUIS HUMBERTO ROLON de ser un supuesto miembro de las FARC, que hacia parte de la política y según hacia inteligencia para la misma..."*⁵⁰

ALBEIRO VALDERAMA MACHADO alias "PIEDRAS BLANCAS", cuenta detalladamente como alias ISAI o SAID, en una reunión, en el Barrio Atalaya de la ciudad de Cúcuta, le informa a alias "EL GATO", que ROLON DELGADO había hecho inteligencia para la activación de una bomba en un CAI: *"...manifestándole al GATO delante de mí, que este señor LUIS HUMBERTO ROLON había participado en la inteligencia para ponerle una bomba al CAI, de la policía del barrio BELEN, ocurrida en diciembre de 2002,..."*⁵¹

El testigo también aporta la localización del informante: *"...Lo que yo sé de ese señor era que él tenía una droguería o tiene en el Barrio Nuevo Horizonte de acá de Cúcuta este seno (sin) supuestamente es evangélico o se hace pasar por evangélico..."*⁵² Efectivamente, esas características fueron comprobadas en el proceso.

La responsabilidad de SAID MORENO MANOSALVA, radica en que fue la persona que determinó con sus comentarios e informaciones que el comandante de los urbanos de la ciudad de Cúcuta, ordenara a alias "PIEDRAS BLANCAS", el homicidio del sindicalista ROLON DELGADO:

⁴⁹Folio 218 c.o.1

⁵⁰Folio 218 c.o.1

⁵¹Folio 218 c.o.1

⁵²Folio 219 c.o.1

Referencia: 1100131040562011-00148
Procesado: SAID MORENO MANOSALVA alias "ISAI o SAID"
Procedencia: Fiscalía 79 Especializada UNDH y DIH de Bucaramanga
Conducta punible: Homicidio en Persona Protegida
Occiso: LUIS HUMBERTO ROLON
Decisión: SENTENCIA CONDENATORIA

*"...entonces el GATO toma la determinación de darle de baja, a este supuesto miembro de las FARC.."*⁵³

Es tan completa e importante la información suministrada por el aquí acusado SAID MORENO MANOSALBA, que hasta les indica el lugar y la hora en la que pueden llevar a cabo el atentado: *"...el informante nos suministra la dirección de donde trabajaba el señor LUIS HUMBERTO y también a qué horas podíamos encontrarlo..."*⁵⁴

Después de haber recibido la información suministrada por SAID MORENO MANOSALVA, el comandante CARLOS ENRIQUE ROJAS MORA alias "EL GATO", delega en su hombre de confianza ALBEIRO VALDERRAMA MACHADO alias "PEDRAS BLANCAS", el cumplimiento de dicha orden, ya que consideró suficientes los datos aportados por su informante, pues ya se sabía el nombre del supuesto miembro de las FARC, en qué lugar lo podían encontrar y a qué horas, información sin la cual la orden de asesinarlo no se hubiera podido dar: *"...Después de esa reunión ya el GATO me manifiesta que ya quedaba el tiempo en mis manos, para hacer cumplir la orden, aproximadamente en un día o dos después de la reunión se ejecutó la acción donde se le dio muerte al señor LUIS HUMBERTO ROLON DELGADO..."*⁵⁵

HECTOR PASCUAL MEDEZ MORALES alias "EL CANTANTE", el 14 de septiembre de 2009, manifestó que hubo informantes que él no conoció personalmente, porque el comandante CARLOS ENRIQUE ROJAS MORA, alias "EL GATO", era la persona que los manejaba y que el informante de ellos era RICHAH o JR: *"...Hubieron -sic- informantes que yo directamente no conocí personalmente, porque eso el señor CARLOS ENRIQUE el comandante él era el que manejaba los informantes de pronto otras personas que yo no alcance a conocer, un informante de nosotros era RICHAH o JR..."*⁵⁶

⁵³Folio 218 c.o.1

⁵⁴Folio 218 c.o.1

⁵⁵Folio 218 c.o.1

⁵⁶Folio 57 c.o.2

Referencia: 1100131040562011-00148
Procesado: SAID MORENO MANOSALVA alias "ISAI o SAID"
Procedencia: Fiscalía 79 Especializada UNDH y DIH de Bucaramanga
Conducta punible: Homicidio en Persona Protegida
Occiso: LUIS HUMBERTO ROLON
Decisión: SENTENCIA CONDENATORIA

Esto quiere decir que, sí hubo informantes que no conoció, no puede desmentir la acusación que alias "PIEDRAS BLANCAS", le hiciera a MORENO MANOSALVA, de ser el informante de alias "EL GATO", ni que dentro de los informantes de éste, estuviera SAID MORENO MANOSALVA alias "ISAI o SAID", quien para el caso concreto sirvió de informante personal a CARLOS ENRIQUE ROJAS MORA alias "EL GATO": *"... el GATO venía acompañado del señor ISAI, me manifiesta que ese señor traía una información de la zona que yo comandaba entonces me iba a dar las instrucciones..."*⁵⁷ (Resaltado y subrayado fuera de texto).

Tampoco acierta a responder alias "EL CANTANTE", en relación con el señalamiento que le hizo ALBEIRO VALDERRAMA, a SAID MORENO MANOSALVA, de ser el informante que poseía una droguería en el Barrio Nuevo Horizonte y que decía ser evangélico, de ser la persona quien informó al comandante GATO, que LUIS HUMBERTO ROLON DELGADO, pertenecía a las FARC. *"...Yo digo que ese señalamiento no es así, porque ANDRES cada rato pasaba con nosotros por Nuevo Horizonte y por lo general los comandantes le dicen a uno que a fulano lo dejan quieto y las veces que ANDRES paso por Nuevo Horizonte nunca hablo con nadie... Pero concretamente de la acusación que le hizo ALBEIRO VALDERRAMA a MORENO MANOSALVA, sostiene que de eso no sabe nada: "...Del señalamiento que hace ALBEIRO ahí no sé nada no tengo conocimiento..."*⁵⁸

Cuando se le interroga a HECTOR PASCUAL MENDEZ MORALES alias "EL CANATANTE", si de acuerdo a su conocimiento, existía la posibilidad de que en dicho Barrio de Nuevo Horizonte de la ciudad de Cúcuta, existiera otro señor dueño de farmacia y predicador evangélico, que estuviera de acuerdo con la organización ilegal a al cual él pertenecía y que pudiera ser el informante de alias "EL GATO", pregunta ante la cual simplemente responde *"No". Yo lo único que escuché que antes de yo llegar allí habían dos*

⁵⁷Folio 218 c.o.1

⁵⁸Folio 58 c.o.2

Referencia: 1100131040562011-00148
Procesado: SAID MORENO MANOSALVA alias "ISAI o SAID"
Procedencia: Fiscalía 79 Especializada UNDH y DIH de Bucaramanga
Conducta punible: Homicidio en Persona Protegida
Occiso: LUIS HUMBERTO ROLON
Decisión: SENTENCIA CONDENATORIA

farmacias y los paracos se las robaron la medicina y se las llevaron para la gabarra... ”⁵⁹,

Significa lo anterior, que si MENDEZ MORALES alias "EL CANTANTE", no contempla la posibilidad de que existiera en ese lugar otro dueño de droguería con las características reseñadas por alias "PIEDRAS BLANCAS", es porque el informante reseñado por éste, es en realidad SAID MORENO MANOSALVA alias "ISAI o SAID" y no se trata de una confusión, como en pretérita oportunidad lo manifestara el procesado, quien efectivamente confirmó en diligencia de indagatoria que era propietario de una droguería, que serbia como pastor de iglesias cristianas y que si conocía a un vigilante, a quien llamaban CANTANTE y de quien decían que pertenecía a las autodefensas : *"...yo llevo doce años sirviendo como Pastor de la Iglesia Cristiana, tengo siete años en el Iglesia Pentecostal Dios es Amor en la Iglesia Guaimaral y cinco años como evangelista y misionero en la Iglesia Movimiento Misionero Mundial...yo he sido víctima más bien porque me robaron una droguería en el 2.002...en el barrio habían muchachos de la celaduría que cobraban dos mil pesos solamente por casa, se decían que ellos eran de las autodefensas, el único que yo conozco de ahí del barrio era un muchacho vigilante que le decían CANTANTE, lo conocí pero nunca tuve relación con ellos, alguna vez alguno de ellos entró a la droguería a comprar medicinas..."⁶⁰*

En relación con la declaración de ANDRES PALENCIA GONZALEZ alias "ANDRES", rendida el 14 de septiembre de 2009, dice que si conoció a ALBEIRO VALDERRAMA alias "PIEDRAS BLANCAS" como uno de los comandantes del Frente Fronteras del Bloque Catatumbo quien se encontraba bajo su mando y que también conoció a CARLOS ENRIQUE ROJAS MORA alias "EL GATO", como el segundo al mando del frente, niega haber conocido a LUIS HUMBERTO ROLON y no tiene conocimiento acerca de la muerte violenta, cuando se le interroga sobre, si al interior del grupo armado

⁵⁹Folio 58 c.o.2

⁶⁰Folio 112 c.o.2

Referencia: 1100131040562011-00148
Procesado: SAID MORENO MANOSALVA alias "ISAI o SAID"
Procedencia: Fiscalía 79 Especializada UNDH y DIH de Bucaramanga
Conducta punible: Homicidio en Persona Protegida
Occiso: LUIS HUMBERTO ROLON
Decisión: SENTENCIA CONDENATORIA

ilegal al cual él pertenecía, existían informantes civiles adscritos a esa organización, dijo que si tenían informantes y afirma que entre ellos conoció a JR, a CHAQUETA VERDE, MARTIN CALENTAO, EL COJO y HOMAR, en contraposición con las afirmaciones hechas por HECTOR PASCUAL MENDEZ MORALES alias "EL CANTANTE", quien únicamente nombró como informante de ese grupo de autodefensas a alias "RICHARD o JR": *"...Si claro, teníamos informantes de guerrilla que se habían volado de la guerrilla o desertado o miembros de bandas delincuenciales que los pusimos a trabajar con las autodefensas después de que se expulsaran a las guerrillas de los barrios. Como informantes que yo conocí a uno de decían JR, otro CHAQUETA VERDE, otro MARTIN CALENTAO, otro el COJO que fue de las FARC y otro OMAR, no mas..."*⁶¹

Es importante resaltar lo manifestado por JORGE IVAN LAVERDE ZAPATA alias "EL IGUANO", en su diligencia de indagatoria, rendida el 21 de junio de 2010, en donde manifiesta que CARLOS ENRIQUE ROJAS MORA alias "EL GATO", tenía un informante, quien fue el encargado de sindicar a la víctima ROLON DELGADO de ser integrante de las FARC, *"...La versión que se tenía por un informante que tenía Alias el GATO, que no recuerdo ahora el ALIAS, le dio la información al GATO de que ese señor hacia parte de las FARC..."*⁶²

En este mismo sentido declara ALBEIRO VALDERRAMA MACHADO alias "PIEDRAS BLANCAS" y corrobora que se trataba de un informante de CARLOS ENRIQUE ROJAS MORA alias "EL GATO": *"ese señor era uno de los informantes que tenía el GATO en Cúcuta..."*

Nótese que los anteriores declarantes manifiestan que se trataba de un informante que tenía alias "EL GATO" y en ningún momento afirman que se trataba de un informante común de la organización delictiva, siendo esta la explicación del porque los demás componentes del grupo delincencial del Frente Fronteras de las AUC, no tuvieran conocimiento de la relación

⁶¹Folio 61 C.O.2

⁶²Folio 202 y 203 C.O.2

Referencia: 1100131040562011-00148
Procesado: SAID MORENO MANOSALVA alias "ISAI o SAID"
Procedencia: Fiscalía 79 Especializada UNDH y DIH de Bucaramanga
Conducta punible: Homicidio en Persona Protegida
Occiso: LUIS HUMBERTO ROLON
Decisión: SENTENCIA CONDENATORIA

existente entre alias ISAI y alias EL GATO, puesto que la relación del aquí acusado solamente se desarrollo con el comandante alias "EL GATO", al respecto sostiene alias "PIEDRAS BLANCAS": "...El siempre hablaba con el GATO..."⁶³ y es tan cierta esta afirmación que el mismo testigo manifiesta que no volvió a hablar con alias "ISAI", que solamente habló con él ese día en el que le dio la orden alias "EL GATO, para que llevara a cabo el homicidio de la víctima": *Yo no volví a hablar con ese señor, solamente el día que me dio la orden el GATO...*⁶⁴

De tal manera que este informante al que se refieren LAVERDE ZAPATA y CARLOS ENRIQUE ROJAS, no puede ser otra persona que SAID MORENO MANOSALVA alias "ISAI o SAID, según lo aseverado por alias "PIEDRAS BLANCAS", cuando dice que a la reunión asistió alias el GATO quien iba acompañado del señor ISAI, y le manifestó que ese señor traía una información de la zona que él comandaba y entonces le iba a dar las instrucciones, información sin la cual la orden de asesinato no se daba por parte de los comandantes de ese grupo ilegal: "...si no hay información no hay motivos..."⁶⁵

Y era lógico que el comandante de los urbanos en la ciudad de Cúcuta, CARLOS ENRIQUE ROJAS MORA alias "EL GATO", dispusiera de informantes a título personal pues como bien lo sostiene CARLOS ANDRES PALENCIA GONZALEZ alias "ANDRES", el comandante alias "EL GATO", no conocía el terreno en el que se tenía que mover en la ciudad de Cúcuta y por ese motivo se valía además de sus informantes personales, como es el caso de alias ISAI, de los demás informantes de la organización entre los cuales también estaban los ex guerrilleros: "...GATO no conocía la ciudad y nos valíamos de los ex miembros de la guerrilla para que nos dieran información de quienes eran los milicianos que estaban en la ciudad..."⁶⁶

⁶³Folio 219 c.o.1

⁶⁴Folio 219 c.o.1

⁶⁵Folio 203 c.o.2

⁶⁶Folio 61 c.o.2

Referencia: 1100131040562011-00148
Procesado: SAID MORENO MANOSALVA alias "ISAI o SAID"
Procedencia: Fiscalía 79 Especializada UNDH y DIH de Bucaramanga
Conducta punible: Homicidio en Persona Protegida
Occiso: LUIS HUMBERTO ROLON
Decisión: SENTENCIA CONDENATORIA

Cuando el comandante alias "EL GATO" asiste a la reunión que él mismo convocó para que alias "PIEDRAS BLANCAS" fuera al Barrio Atalaya, éste asiste en compañía de su fuente personal de información alias "ISAI o SAID", con el objeto de que alias "PIEDRAS BLANCAS", se enterara de los señalamientos y la información que alias "ISAI", hizo en esa reunión, respecto de la desafortunada víctima, a quien tildó de hacer parte de las FARC, suministrando el lugar de trabajo y la hora en la que lo podían encontrar, con el fin de que se llevara a cabo el criminal atentado, lo que a la postre origino la orden y posterior ejecución del señor ROLON DELGADO: *"...me explico el comandante GATO me llama, me dice que nos encontremos en un lugar público de ATALAYA, y nos encontramos en ese lugar, el GATO venía acompañado del señor ISAI, me manifiesta que ese señor traía una información de la zona que yo comandaba entonces me iba a dar las instrucciones..."*⁶⁷ (subrayado fuera de texto).

Finalmente, se insiste no existe prueba de animadversión alguna, que pudiera llevarnos a reflexionar sobre una posible retaliación o venganza entre el testigo de cargo ALBEIRO VALDERRAMA MACHADO alias "PIEDRAS BLANCAS" y el acusado SAID MORENO MANOSALVA alias "ISAI o SAID", adviértase como en diligencia de reconocimiento fotográfico alias "PIEDRAS BLANCAS", de manera desprevenida, sin ningún signo de querer señalar a toda costa al acusado MORENO MANOSALVA alias "ISAI o SAID", manifiesta que le es difícil reconocerlo debido a que solamente lo vio en una oportunidad, que ha transcurrido mucho tiempo, pero sin embargo acierta en el reconocimiento diciendo que se le hace más conocido o tiene más parecido la persona de la imagen No 2 (que corresponde a SAID MORENO MANOSALVA), aunque dice que en esa foto se ve más obeso. Y es más, manifiesta que no tiene certeza de este reconocimiento, por la ausencia de una foto de cuerpo entero la cual le ayudaría a reconocerlo, pero lo cierto es que no muestra ninguna duda, en relación con las demás imágenes expuestas y vuelve a ratificar que le parece que es el de la figura No 2.⁶⁸

⁶⁷Folio 218 c.o.1

⁶⁸Folio 168 c.o.2

Referencia: 1100131040562011-00148
Procesado: SAID MORENO MANOSALVA alias "ISAI o SAID"
Procedencia: Fiscalía 79 Especializada UNDH y DIH de Bucaramanga
Conducta punible: Homicidio en Persona Protegida
Occiso: LUIS HUMBERTO ROLON
Decisión: SENTENCIA CONDENATORIA

En cambio, cuando el acusado relata que el grupo de autodefensas comandado por alias JR, lo llevaron en un carro desde las 10 de la mañana hasta las tres de la tarde, no concreta la fecha, dedicándose a contestar negativamente el resto de preguntas que se le formularon. Y en ampliación, niega haber escuchado hablar del comandante GATO, del comandante PIEDRAS BLANCAS, de alias GRILLO o MARTIN ASCANIO, de alias CLAUDIO, y que nunca supo que grupo de autodefensas operaban para el mes de junio de 2003, en el lugar de los hechos y quien era su comandante en la ciudad de Cúcuta.

Es por estas razones que no prospera la tesis de la juiciosa Defensa Técnica, pues aunque es cierto que hay una sola testificación de cargo, esta es demasiado precisa y circunstanciada, coincidente con las versiones emanadas de otros paramilitares, ausente de animadversión y autosuficiente, pues proviene de un testigo con conocimiento, con mando dentro de la organización criminal y sobretodo, presencial de la conversación sostenida entre el procesado MORENO SALVA y alias EL GATO, en la que se determinó el homicidio de la infeliz víctima. Aunado a que tiempo después, ese testigo lo reconoció fotográficamente, como la misma persona que marcó a LUIS HUMBERTO ROLON como guerrillero y por ende, puso una lápida sobre su cabeza.

Quedan despejadas las dudas sobre la identidad y el grado de responsabilidad del señor SAID MORENO MANOSALVA alias "ISAI o SAID", dentro del asesinato del sindicalista LUIS HUMBERTO ROLON DELGADO y en consecuencia desde ya se anuncia un fallo adverso a sus intereses. Su aporte en el acto criminal consistió en llevar la decisiva e insensata acusación contra el sindicalista de ser miembro de las FARC, a quien sabía de antemano tenía el poder bruto para segarle la vida, esto es, MORENO MANOSALVA con todo conocimiento y conciencia de lo que hacía, determinó y sembró de manera efectiva la actividad criminal, en el comandante alias "EL GATO".

Referencia: 1100131040562011-00148
Procesado: SAID MORENO MANOSALVA alias "ISAI o SAID"
Procedencia: Fiscalía 79 Especializada UNDH y DIH de Bucaramanga
Conducta punible: Homicidio en Persona Protegida
Occiso: LUIS HUMBERTO ROLON
Decisión: SENTENCIA CONDENATORIA

Se acredita su conducta en calidad coparticipe como determinador, conforme a lo señalado en la jurisprudencia, su participación fue vital en la consecución del ilícito, pues como dijeron los miembros del grupo armado ilegal anteriormente: si no hay información, si no hay señamiento, tampoco habría asesinato. Así ha sido expuesto por nuestro Máximo Tribunal de Justicia en providencia de diciembre 3 de 2009:

"...El precedente jurisprudencial ha establecido que dicha condición –la determinación- es una forma especial de la participación, en la cual un individuo por cualquier medio incide en otro y le hace surgir la decisión de realizar la conducta punible. Quiere decir lo anterior que su conducta y su rol se limita a hacer nacer en otro la voluntad de delinquir..."⁶⁹.

La Corte, en referencia a la figura de la determinación como forma de participación delictual, ha dicho:

Lo que sí merece una reflexión separada es el significado jurídico y gramatical de la conducta determinadora. En efecto, "determinar a otro", en el sentido transitivo que lo utiliza el artículo 23 del Código Penal, es hacer que alguien tome cierta decisión. No es simplemente hacer nacer a otro la idea criminal sino llevarlo o ir con él a concretar esa idea en una resolución. Esa firme intención de hacer algo con carácter delictivo, como lo sostiene la doctrina jurisprudencial y lo acepta el impugnante, puede lograrse por distintos modos de relación intersubjetiva: el mandato, la asociación, el consejo, la orden no vinculante o la coacción superable.

Así entonces, si una de las posibilidades conductuales para determinar es la asociación entendida como concurrencia de voluntades para la realización de un fin común, no podría circunscribirse la determinación a la sola actividad unilateral de impulso del determinador para sembrar la idea criminal en el determinado o reforzar la que apenas se asoma en él, sobre todo porque, como lo señala la jurisprudencia citada, siempre se requiere la presencia de una comunicación entre el determinador y el determinado⁷⁰.

El determinador sabe que está llevando al determinado a la realización de una conducta punible y éste actúa con conciencia de lo que está haciendo y de la determinación⁷¹..."

En tales circunstancias, se sostiene fundadamente, que SAID MORENO MANOSALVA alias "ISAI o SAID", es coparticipe como determinador del homicidio del sindicalista, tal como se estableció en la resolución de formulación de cargos por parte de fiscalía.

⁶⁹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia de 13 de abril de 2009, radicación 30125.

⁷⁰ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia de 27 de junio de 2006, radicación 25068.

⁷¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia de 3 de junio de 1983, radicación 1983.

Referencia: 1100131040562011-00148
Procesado: SAID MORENO MANOSALVA alias "ISAI o SAID"
Procedencia: Fiscalía 79 Especializada UNDH y DIH de Bucaramanga
Conducta punible: Homicidio en Persona Protegida
Occiso: LUIS HUMBERTO ROLON
Decisión: SENTENCIA CONDENATORIA

El artículo 11 del Estatuto de las Penas consagra que además de típica, la conducta también debe ser antijurídica en la medida que el comportamiento asumido por el enjuiciado vulnere el bien jurídico de la vida, no observándose causal de justificación alguna que lo ampare, por el contrario se observa el incumplimiento de las normas prohibitivas que protegen el interés jurídico referido.

No se encuentra información o prueba donde se señale que SAID MORENO MANOSALVA alias "ISAI o SAID", fuese afectado por alguna circunstancia que le impidiera comprender la ilicitud de su actuar o de determinarse conforme a esa comprensión; por lo que a la luz del artículo 33 del código penal, debe ser catalogado como imputable y resulta claro afirmar, que el único camino a seguir no es otro que gravarlo con una Sentencia Condenatoria tal como en efecto se hará en calidad de coparticipe como determinador del delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, aunado al interés que tiene la comunidad, respecto a que esta clase de hechos no queden impunes.

9.- CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA CONDUCTA.-

El delito atribuido encuentra perfecta adecuación típica en el Estatuto Represor, CAPITULO II, DEL HOMICIDIO, para el caso, del delito de Homicidio en Persona Protegida, contemplado en el artículo 135 del Código Penal que atribuye *"...ARTICULO 135. HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA..."*.

10.- PUNIBILIDAD.-

Las reglas consagradas en nuestro Estatuto Represor no solo están orientadas únicamente a fines retributivos, también son complementos de prevención general, es decir, tienen efectos persuasivos puesto que el ordenamiento jurídico tiene como uno de sus objetivos principales que los coasociados nos abstengamos de realizar comportamientos delictivos, so pena de incurrir en imposición de sanciones.

Referencia: 1100131040562011-00148
Procesado: SAID MORENO MANOSALVA alias "ISAI o SAID"
Procedencia: Fiscalía 79 Especializada UNDH y DIH de Bucaramanga
Conducta punible: Homicidio en Persona Protegida
Occiso: LUIS HUMBERTO ROLON
Decisión: SENTENCIA CONDENATORIA

Conforme a los criterios y reglas para la determinación de la punibilidad consagrados en el Capítulo Segundo del Código Penal, se procede a individualizar la pena para el delito de Homicidio en Persona Protegida, teniendo en cuenta los lineamientos señalados en el artículo 59 del CP y sus armónicos 60 y 61 ibídem, procediendo a establecer el ámbito punitivo de movilidad previsto en la ley.

El HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA de conformidad al artículo 135 señala pena de prisión de TREINTA (30) a CUARENTA (40) AÑOS, multa de dos mil (2000) a cinco mil (5000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de quince (15) a veinte (20) años.

Se tiene que la pena mínima es de 30 años -360 meses- y la máxima 40 años - 480 meses-, siendo éste el marco punitivo.

MINIMO	LEY 599 DE 2000	MÁXIMO
360 meses	Art. 135	480 meses

De acuerdo con los parámetros del artículo 61 del Código Penal, procederemos a la individualización de la pena de la siguiente manera, la pena mínima es 360 meses y la máxima de 480 meses, abre un espacio de 120 meses, resultante de la diferencia entre la pena máxima y la pena mínima. Ésta cifra se divide en 4 para formar cuartos de 30 meses que aplicados a la pena contemplada por la norma, obtendremos los cuartos a que se refiere el artículo 61 citado, de la siguiente manera:

Cuarto mínimo	1º cuarto MEDIO	2º cuarto MEDIO	Cuarto máximo
360 a 390	390 a 420	420 a 450	450 a 480
30 meses	30 meses	30 meses	30 meses

Delimitados los cuartos, el siguiente paso, es establecer, en cual ha de ubicarse el presente asunto, atendiendo la presencia de causales de atenuación o agravación, pero teniendo en cuenta que a pesar de existir, visibles y notorias

Referencia: 1100131040562011-00148
Procesado: **SAID MORENO MANOSALVA alias "ISAI o SAID"**
Procedencia: Fiscalía 79 Especializada UNDH y DIH de Bucaramanga
Conducta punible: Homicidio en Persona Protegida
Occiso: LUIS HUMBERTO ROLON
Decisión: **SENTENCIA CONDENATORIA**

circunstancias genéricas de agravación, tales como haber actuado por motivo abyecto o fútil, o la inspiración en móviles de intolerancia y discriminación, o el obrar en coparticipación criminal, ellas no fueron atribuidas en el acta de formulación de cargos, debemos partir del cuarto mínimo.

En atención a ello y dado que el artículo 30 del código penal dispone que la pena será la misma que tendría un autor, consideramos que en comparación con el ejecutor material o el mediato que tienen dominio del hecho, el reproche puede ser de menor entidad, individualizaremos la pena a imponer al sentenciado **SAID MORENO MANOSALVA alias "ISAI o SAID"**, en **TRESCIENTOS SESENTA (360) meses de PRISIÓN.**

Teniendo en cuenta que el artículo 135 del Estatuto de las penas, atribuido a la conducta desplegada por el aforado, aparece también como pena principal, pena de multa entre dos mil (2000) a cinco mil (5000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Siguiendo la misma lógica expuesta, en atención a que la multa oscila entre 2000 y 5000 salarios mínimos mensuales legales vigentes, se impondrá la mínima, de 2.000 SMLMV.

Del mismo modo, se le condenará a la pena principal de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión, conforme lo establece el inciso final del artículo 135 del Código Penal, en armonía con los artículos 43 numeral 1°, Art. 51 inciso 1°, Art. 52 inciso 3° ibídem.

11.- CONSECUENCIAS CIVILES DERIVADAS DEL DELITO.-

La conducta punible como generadora del daño, trae aparejada la responsabilidad civil a la luz de los artículos 1494 y 2341 del Código Civil, 94 del Código Penal y 56 de la Ley 600 de 2000.

Dentro del proceso no se acreditó la parte civil; sin embargo, siendo obligación de las autoridades garantizar a los perjudicados el derecho a

Referencia: 1100131040562011-00148
Procesado: SAID MORENO MANOSALVA alias "ISAI o SAID"
Procedencia: Fiscalía 79 Especializada UNDH y DIH de Bucaramanga
Conducta punible: Homicidio en Persona Protegida
Occiso: LUIS HUMBERTO ROLON
Decisión: SENTENCIA CONDENATORIA

obtener una reparación integral por los daños causados con la conducta punible, este despacho procederá a referirse al respecto.

Como lo ha dicho en reiteradas ocasiones la H. Corte Constitucional, a la parte civil le asisten intereses no solo de carácter pecuniario sino además, se le reconocen los derechos a la verdad y la justicia siendo posible que en busca de los mismos renuncie a la reparación del daño causado con la conducta punible, *"Aun cuando tradicionalmente la garantía de estos tres derechos le interesan a la parte civil, es posible que en ciertos casos, ésta sólo esté interesada en el establecimiento de la verdad o el logro de la justicia, y deje de lado la obtención de una indemnización"*⁷²; situación que no libera al fallador del deber que tiene de adoptar medidas que garanticen una reparación integral para los perjudicados, por las consecuencias civiles que les hayan sido generadas con la comisión del delito, de encontrarlas probadas dentro del proceso.

En esta oportunidad, encuentra el despacho que las características especiales de los hechos, establecen como perjudicados a los miembros del núcleo familiar, a quienes se les causaron perjuicios de orden material y moral que generan derechos a que se asuman medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantía de no repetición.

En relación con los perjuicios materiales, entendidos por la doctrina como aquellos que afectan el patrimonio de las personas, en otras palabras los que modifican la situación pecuniaria de los perjudicados, integrado por el daño emergente y el lucro cesante; se tiene que frente al primero -daño emergente- está conformado por las sumas de dinero que salen del patrimonio del perjudicado para atender las consecuencias del daño causado; en relación con el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA vendrán a ser los gastos de sepelio, pero en vista que no está probado a costa de quién fueron sufragados no serán tasados.

⁷² Sentencia C-209 de 2007.

Referencia: 1100131040562011-00148
Procesado: SAID MORENO MANOSALVA alias "ISAI o SAID"
Procedencia: Fiscalía 79 Especializada UNDH y DIH de Bucaramanga
Conducta punible: Homicidio en Persona Protegida
Occiso: LUIS HUMBERTO ROLON
Decisión: SENTENCIA CONDENATORIA

El lucro cesante lo compone la falta de productividad del dinero que salió del patrimonio económico de la víctima, en el caso del delito de HOMICIDIO haría parte del lucro, el aporte que proporcionaba el occiso a su familia; sin embargo, como quiera que no se aportó prueba del ingreso devengado por el occiso en su actividad laboral lícita, ni se allegó prueba alguna que acredite su causación, este despacho no procederá a fijarlos, en cumplimiento a lo reseñado por el artículo 97 del catálogo de las penas inciso final, al establecer *"Los daños materiales deben probarse en el proceso"*; a su vez el inciso final del artículo 40 de la Ley 600 de 2000 establece que en la sentencia anticipada se resolverá lo referente a la responsabilidad civil *"cuando exista prueba de los perjuicios ocasionados"*.

Bajo estas premisas, el despacho se abstendrá de tasar perjuicios de índole material, al no encontrarlos probados dentro del proceso.

Frente a los perjuicios MORALES los cuales aparecen representados en el dolor generado por la pérdida del ser querido y de quienes dependían económica y afectivamente de la víctima; siendo que la naturaleza del perjuicio no permite un método tangible de evaluación, el despacho por la muerte de LUIS HUMBERTO ROLON DELGADO los pondera razonadamente en CIEN (100) salarios mínimos legales vigentes al momento de su cancelación, para cada uno de sus hijos; cifra que deberá ser cancelada por el condenado y A PRORRATA con quienes resulten condenados por estos mismos hechos, por concepto de PERJUICIOS MORALES.

Esta cifra se adopta con un criterio de prudente equidad y en aras de permitir la efectividad y garantía de los derechos de las víctimas a efectos que el resarcimiento del daño guarde correspondencia directa con la magnitud del perjuicio ocasionado, sin ser admisibles, ni los enriquecimientos sin causa, ni un empobrecimiento injustificado de las víctimas.

Referencia: 1100131040562011-00148
Procesado: **SAID MORENO MANOSALVA** alias "ISAI o SAID"
Procedencia: Fiscalía 79 Especializada UNDH y DIH de Bucaramanga
Conducta punible: Homicidio en Persona Protegida
Occiso: LUIS HUMBERTO ROLON
Decisión: **SENTENCIA CONDENATORIA**

No se fijará un plazo para su reparación, puesto que el ajusticiable no es merecedor del Beneficio-Derecho del subrogado de la suspensión de la ejecución de la pena privativa de la libertad, empero, es deber garantizar a las víctimas los derechos que tienen a la verdad, justicia y reparación, por lo que se les debe indicar que en ningún caso pueden quedar desprotegidas, pues el Gobierno Nacional para obtener la Paz, frente a su inoperancia en la protección de la vida, honra y bienes de los ciudadanos, creó el Fondo Para Reparación de las Víctimas como cuenta especial, destinada a suplir y complementar las reparaciones económicas a que tienen derecho.

En consecuencia, se ordena remitir copia de este fallo a la COMISION NACIONAL DE REPARACION Y RECONCILIACION creado por la Ley 975 de 2005 -Ley de Justicia y Paz-, que tiene su domicilio en la Carrera 17 # 39A -30 y en la Calle 93B # 17-25, oficina 301 Teléfonos 621 3266, 621 1855, 621 3377, 621 0466, 621 3099 (indicativo 1), en Bogotá, a efectos que desde allí se encaminen las acciones necesarias para la reparación a las víctimas.

12.- SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.-

Para que éste beneficio tenga operancia, es necesario que se cumplan los requisitos exigidos por el artículo 63 del Código Penal donde se estipula en primer lugar que la pena impuesta sea de arresto o de prisión que no exceda de tres (3) años y en segundo término que la personalidad del agente, la naturaleza y modalidad de la conducta punible, permitan al Juez suponer que el condenado no requiere de tratamiento intramural.

Teniendo en cuenta que la pena principal que se impone a **SAID MORENO MANOSALVA**, supera ampliamente los tres años, se declara que no procede la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Referencia: 1100131040562011-00148
Procesado: **SAID MORENO MANOSALVA alias "ISAI o SAID"**
Procedencia: Fiscalía 79 Especializada UNDH y DIH de Bucaramanga
Conducta punible: Homicidio en Persona Protegida
Occiso: LUIS HUMBERTO ROLON
Decisión: **SENTENCIA CONDENATORIA**

Así mismo, es pertinente delimitar, que no se reúnen los requisitos que establece el artículo 38 de la Ley 599 de 2000, toda vez que el quantum de la pena sobrepasa considerablemente los cinco años señalados en la norma, lo que hace infructuoso el estudio de los restantes factores a considerar para conceder la prisión domiciliaria.

13.- OTRAS DETERMINACIONES.-

Por Secretaria, notifíquese de la presente determinación a las partes y por los medios más expeditos comuníquese a los intervinientes, entre ellas a las víctimas.

En firme esta determinación remítase el cuaderno original al Juzgado Penal del Circuito de Cúcuta – Norte de Santander, por ser el Juez competente, dado que la nuestra finaliza con el proferimiento del fallo; autoridad que determinará si el cuaderno de copias y la ficha técnica debe ser remitido al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad (reparto) del circuito al que le corresponda el centro de reclusión en donde se pueda encontrar en un futuro SAID MORENO MANOSALVA, para la vigilancia de la pena impuesta.

Una vez en firme la presente decisión, por Secretaria comunicar esta sentencia de conformidad con los lineamientos del numeral segundo del Artículo 472 de la Ley 600 de 2000.

Ha de precisarse finalmente, que conforme a lo dispuesto en el artículo 191 del código de procedimiento penal, contra esta sentencia procede el recurso de Apelación y para el caso del Programa de la OIT, procede ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y SEIS PENAL DEL CIRCUITO PROGRAMA DE DESCONGESTION O.I.T. DE BOGOTÁ D. C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

Referencia: 1100131040562011-00148
Procesado: **SAID MORENO MANOSALVA** alias "ISAI o SAID"
Procedencia: Fiscalía 79 Especializada UNDH y DIH de Bucaramanga
Conducta punible: Homicidio en Persona Protegida
Occiso: LUIS HUMBERTO ROLON
Decisión: **SENTENCIA CONDENATORIA**

RESUELVE:

PRIMERO.- CONDENAR a SAID MORENO MANOSALVA alias "ISAI o SAID", portador de la CC No. 13.507.384 de Cúcuta, de condiciones civiles y personales consignadas en autos, a la pena principal de **TRESCIENTOS SESENTA (360) MESES DE PRISIÓN**; así mismo, una pena de **MULTA**, en el valor equivalente a **DOS MIL (2.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** al momento de su cancelación, como **PENAS DEFINITIVAS A IMPONER**, al ser hallado **PARTÍCIPE DETERMINADOR** del delito de Homicidio en Persona Protegida cometido en las circunstancias de tiempo, modo y lugar determinadas en la parte motiva de esta sentencia, siendo víctima LUIS HUMBERTO ROLON DELGADO, afiliado al Sindicato de Vendedores de Apuestas Permanentes y Loteros Independientes de Norte de Santander "SINVEAPLOT".

SEGUNDO.- CONDENAR a SAID MORENO MANOSALVA alias "ISAI o SAID", a la pena principal de interdicción de derechos y funciones públicas por periodo igual al de la pena prisión.

TERCERO.- NO CONCEDER al sentenciado, el sustituto penal de la condena de ejecución condicional, ni la prisión domiciliaria, por no estar dados los requisitos para su reconocimiento.

CUARTO.- CONDENAR al sentenciado al pago de **CIEN (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes**, a favor de cada uno de los hijos del obitado, por concepto de perjuicios morales ocasionados con el punible, en los términos establecidos en la parte motiva de la decisión. No se condena al pago de perjuicios materiales.

QUINTO.- REMITIR copia de este fallo a la **COMISION NACIONAL DE REPARACION Y RECONCILIACION** creado por la Ley 975 de 2005 -Ley de Justicia y Paz-, que tiene su domicilio en la Carrera 17 # 39A -30 y en la Calle 93B # 17-25, oficina 301 Teléfonos 621 3266, 621 1855, 621 3377, 621 0466, 621 3099 (indicativo 1), con el fin que desde allí se encaminen las acciones necesarias para la reparación a las víctimas.

Referencia: 1100131040562011-00148
Procesado: **SAID MORENO MANOSALVA alias "ISAI o SAID"**
Procedencia: Fiscalía 79 Especializada UNDH y DIH de Bucaramanga
Conducta punible: Homicidio en Persona Protegida
Occiso: LUIS HUMBERTO ROLON
Decisión: **SENTENCIA CONDENATORIA**

SEXTO: POR SECRETARIA notifíquese a las partes y por los medios más expeditos comuníquese a los intervinientes, con especial atención a las víctimas.

SEPTIMO.- EN FIRME la presente decisión compúlsense las copias de rigor ante las autoridades respectivas, conforme ordena el artículo 472 de la Ley 600 de 2000.

OCTAVO.- EJECUTORIADA la presente determinación remítase la actuación al Juez del Circuito de la ciudad de Cúcuta – Norte de Santander por competencia, teniendo en cuenta que el lugar donde ocurrieron los hechos corresponde a dicha jurisdicción y en atención a que este Despacho culmina la actuación de descongestión con el proferimiento de la sentencia. Dicha autoridad determinará si el cuaderno de copias y la ficha técnica debe ser remitido al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad (reparto) del circuito al que le corresponda el centro de reclusión, en donde se pueda encontrar en un futuro el sentenciado **SAID MORENO MANOSLAVA alias "ISAI o SAID"**, por corresponderle la vigilancia de la pena impuesta.

NOVENO.- CONTRA la presente sentencia procede el recurso de apelación en los términos referidos por los artículos 191 y 194 de la Ley 600 de 2000 y para ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, conforme al programa de descongestión contenido en el Acuerdo 4959 de 2008 del Consejo Superior de la Judicatura.

COPIÉSE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA GUZMAN DUQUE

Jueza

JOSE ALIRIO REINA MUÑOZ

Secretario